

MODIFICACIÓN n.º 7 PGOU

Residencial B-2.

Plan Parcial Sector Ur-1M-2M-3M-4M “Mixto”

ALDEATEJADA

(Salamanca)

Promotor: Construcciones Alberto Bueno Polo, S.L.

Arquitecto: **Juan Carlos García Fraile**

MEMORIA

DI - DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

DI-MI: Memoria Informativa

T.I- DATOS PREVIOS

T.II- CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

T.III- DETERMINACIONES VIGENTES

DN - DOCUMENTO NORMATIVO

DN-MV: Memoria Vinculante

T.I- OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN

T.II- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD E INTERÉS PÚBLICO DE LA PROPUESTA

T.III- ESTADO COMPARATIVO DE DETERMINACIONES

T.IV- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES

T.V- RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

T.VI- RESUMEN EJECUTIVO

T.VII- SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD ECONÓMICA

T.VIII- RIESGOS NATURALES Y/O TECNOLÓGICOS

T.IX- AFECCIÓN AL DESPLIEGUE DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

T.X- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

T.XI- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL

T.XII- RECURSOS HÍDRICOS NECESARIOS

DN-NU: Normativa Urbanística

MEMORIA

DI - DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

DI-MI: Memoria Informativa

T.I- DATOS PREVIOS

Datos del promotor

Empresa: CONSTRUCCIONES ALBERTO BUENO POLO, S.L.

Representante: Alberto Bueno Polo.

Domicilio: Calle Pizarro, n.º 8, Ático A, C.P. 37005, Salamanca.

C.I.F.: B-37521069

Datos del técnico redactor

Arquitecto: Juan Carlos García Fraile

Domicilio: Calle Valencia, n.º 48, local 3, C.P. 37005, Salamanca.

N.I.F.: 07973472Q

N.º colegiado COAL: 3.421

Encargo

Modificación del Plan General de Ordenación de Urbana (MPGOU) de Aldeatejada (Salamanca), en Residencial B-2. Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto".

T.II- CARÁCTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

Cap. 1. Características físicas y territoriales

1.1. Ubicación

La Modificación afecta a la categoría Residencial B-2 del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" cuyo Plan Parcial fue asumido por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

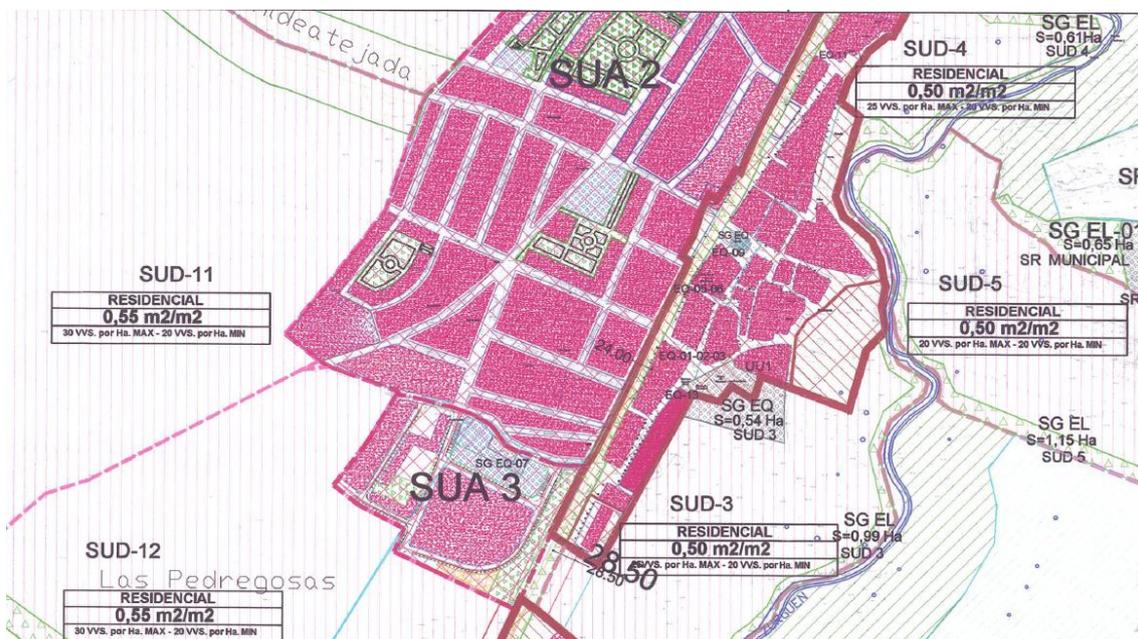


Figura 1: Plano PO4-5 de Clasificación, Categorización y Sectorización del PGOU de Aldeatejada

1.2. Topografía

La topografía del sector se caracteriza por su pendiente descendente hacia el este, donde se localiza el arroyo del Zurguén.

1.3. Estructura de la propiedad y edificaciones existentes

Las fincas del sector que son propiedad del promotor de la presente modificación son:

Parcela 1:

Se incluye la parcela con referencia catastral: 3240605TL7334S0001EI, cuya propiedad es de CONSTRUCCIONES ALBERTO BUENO POLO, S.L.

C.I.F.: B-37521069

Representada por: Alberto Bueno Polo.

Domicilio a efectos de notificaciones:

Calle Pizarro, n.º 8, Ático A, C.P. 37005, Salamanca.

La superficie catastral de la parcela es de 716 m².

En la parcela no existen edificaciones.

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 3240605TL7334S0001EI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
 CL ALCALDE DE ZALAMEA Suelo
 37187 ALDEATEJADA [SALAMANCA]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 716 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Domingo, 26 de Septiembre de 2021

Figura 2: Ficha catastral de la parcela 1, con referencia catastral: 3240605TL7334S0001EI

(Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

Parcela 2:

Se incluye la parcela con referencia catastral: 3240606TL7334S0001SI, cuya propiedad es de CONSTRUCCIONES ALBERTO BUENO POLO, S.L.

C.I.F.: B-37521069

Representada por: Alberto Bueno Polo.

Domicilio a efectos de notificaciones:

Calle Pizarro, n.º 8, Ático A, C.P. 37005, Salamanca.

La superficie catastral de la parcela es de 550 m².

En la parcela no existen edificaciones.

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 3240606TL7334S0001SI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
 CL ALCALDE DE ZALAMEA Suelo
 37187 ALDEATEJADA [SALAMANCA]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 550 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Domingo, 26 de Septiembre de 2021

Figura 3: Ficha catastral de la parcela 2, con referencia catastral: 3240606TL7334S0001SI

(Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

Además, por motivos de coherencia e igualdad urbanística, la modificación afecta al resto de parcelas del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" con categoría Residencial B-2.

1.4. Recursos naturales

Se puede afirmar que en las parcelas afectadas por la modificación no existen recursos naturales a reseñar.



Figura 4: Imagen de las parcelas con categoría Residencial B-2.

T.III- DETERMINACIONES VIGENTES

Cap. 1. Planeamiento urbanístico

1.1. Planeamiento y gestión urbanística vigentes

El municipio de Aldeatejada cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de 31 de julio de 2007, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca y publicado en el BOCyL, Núm. 194, de 4 de octubre de 2007.

Este instrumento de planeamiento asumió el Plan Parcial previo de iniciativa municipal del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto", con aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Corporativo de 27 de noviembre de 2001, publicado en el BOCyL de 1 de octubre de 2002 y en el BOP de 3 de octubre de 2002.

Posteriormente, se tramitó y aprobó un Estudio de Detalle que afecta a las parcelas del promotor. El Estudio de Detalle de las parcelas A1-20-4, B1-23 (6-7-8), B1-27 (1-2), B2-18B (2-3-4-5), B2-28 (17-18-19-20-21-22) y B2-32 (5-6-7-8-9-10-11), del Sector SUA-2 mixto fue aprobado definitivamente por acuerdo de 20 de junio de 2011, del Pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada, y publicado en el BOCyL de 27 de julio de 2011.

Por último, según Acuerdo de 8 de octubre de 2021, del Pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca), se ha aprobado definitivamente la Modificación n.º 6 de la Ordenación, publicándose en el BOCyL de 26 de octubre de 2021.

En cuanto a la gestión urbanística definida en el Proyecto de Actuación, aprobado el 29 de abril de 2005, ha sido corregida en diferentes ocasiones dados los diferentes errores materiales existentes que se indican a continuación:

- Resolución de 16 de abril de 2010, del Ayuntamiento de Aldeatejada, por la que se aprueban las correcciones efectuadas por el Equipo Redactor en el Proyecto de Actuación de los Sectores Ur1-M, Ur2-M, Ur3-M y Ur4-M, de Aldeatejada (Salamanca); publicada en el BOCyL de 7 de mayo de 2010.
- Resolución de 13 de diciembre de 2010, del Ayuntamiento de Aldeatejada, por la que se aprueban las correcciones efectuadas por el Equipo Técnico Redactor en el Proyecto de Actuación de los Sectores Ur1-M, Ur2-M, Ur3-M y Ur4-M de Aldeatejada (Salamanca); publicada en el BOCyL de 31 de diciembre de 2010.
- Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeatejada relativa a la aprobación y corrección de errores materiales en el Proyecto de Actuación de los Sectores Ur1-M, Ur2-M, Ur3-M y Ur4-M, de Aldeatejada (Salamanca); publicada en el BOCyL de 30 de diciembre de 2011.

Además, hay que recordar que las obras de urbanización del sector fueron recibidas por el Ayuntamiento de Aldeatejada el 23 de julio 2009.

Cap. 2. Determinaciones urbanísticas

Por todo ello, las determinaciones urbanísticas vigentes en la categoría Residencial B-2 del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" son:

PGOU 2007:

CAPITULO 5.- ORDENANZAS SUA-2 MIXTO UR-1-2-3-4M PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y GESTION ASUMIDOS.

Artículo 362.- Disposición general.

Las ordenanzas de este capítulo se corresponden con las del instrumento de planeamiento de Desarrollo asumido Plan Parcial Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto", aprobado definitivamente el 27 de noviembre 2001. El proyecto de Actuación aprobado definitivamente el 29 de abril de 2005. Se está ejecutando, por el sistema de cooperación, la urbanización y se ha concedido simultanea a la urbanización licencia de obras de edificación de viviendas.

Sección 1ª. Condiciones generales de la SUA-2.

Artículo 363.- Condiciones para el uso bajo cubierta.

Las construcciones situadas por encima del último forjado, se ajustará a los siguientes condiciones:

- 1.- La cubierta del edificio se ajustará a las determinaciones fijadas en las ordenanzas específicas, si en tales ordenanzas no se fija la pendiente esta no superará el 50% medida desde la cara superior del alero o cornisa.
- 2.- Los remates de ascensores, cajas de escalera, depósitos, etc. En ningún caso podrán superar la altura de la cubierta, integrándose en el interior de la misma.
- 3.- Por encima de los faldones o planos de cubierta solo podrán sobresalir las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, las antenas de telecomunicación o instalaciones para el ahorro y aprovechamiento de energía.

Artículo 364.- Condiciones para las edificaciones existentes.

Las edificaciones existentes disconformes con el planeamiento podrán mantenerse reformarse y consolidarse sin aumento ni transformación de su volumetría, ni cambio de su uso, salvo aquellos que permita el planeamiento. Por lo que se podrán conceder licencias de obras de mejora reforma y consolidación.

Artículo 365. Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Se han mantenido las siglas establecidas en el PP ya que no existe ninguna similitud con ninguna de las establecidas por el PGOU.

Las siglas son las siguientes y se corresponden con:

A-1 Manzana compacta mixta prioridad residencial.

A-2 Manzana compacta mixta prioridad industrial.

B-1 Unifamiliar adosada con parcela superior a 200 m².

B-2 Unifamiliar adosada con parcela inferior a 200 m².

B-3 Unifamiliar aislada.

C-1 Manzana compacta y mediante proyecto unico o Estudio de Detalle o A-1 o A-2.

C-2 Manzana compacta y mediante proyecto unico o Estudio de Detalle B-1.

Sección 5ª. Ordenanza 15ª Residencial B-2 unifamiliar adosada parcela inferior a 200 m2.
Artículo 402. Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2 es aplicable a las manzanas 18, y de la 28, a la 34, ambas inclusive del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m2.

Artículo 403.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial en la zona grafiada como auxiliar.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada.

Artículo 405.- Parcela mínima

La parcela mínima será de 125 m2.

Artículo 406.- Ocupación de la parcela y retranqueos.

La ocupación máxima de la edificación será la establecida en el plano de ordenación con una franja patio intermedio de 4,25 metros de profundidad.

Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos.

Se acompañan esquemas de plantas para la situación de edificación auxiliar.

Artículo 407.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Los patios serán de 4,25 metros de profundidad.

Artículo 408.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409.- Vallado.

Zócalo macizo menor de 1,40 metros de altura de piedra o enfoscado. Celosía de madera o hierro de 1,25 metros de altura. Con una relación macizo hueco de 2 a 1. Máxima altura de vallado 2,65 metros permitiéndose excepcionalmente cornisas sobre portones siempre que estas se sitúen a 3,20 metros desde la rasante de la acera.

Artículo 410.- Altura de la edificación nº máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- La altura máxima a la parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, en esta si se trata de publica concurrencia deberá tener mínimo 3,00 m de altura.

- 3.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes máximas de 30%.

Artículo 411.- Edificabilidad.

Será la establecida por el sólido capaz de ocupación retranqueos y alturas.

La edificabilidad máxima no podrá superar 2,10 m2/m2. El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por le proyecto de actuación en cada parcela. Con un máximo de 525 m2 si el edificio auxiliar es de 2 plantas y un máximo de 475 m2 si el edificio auxiliar es de 1 planta.

Artículo 412.- Vuelos.

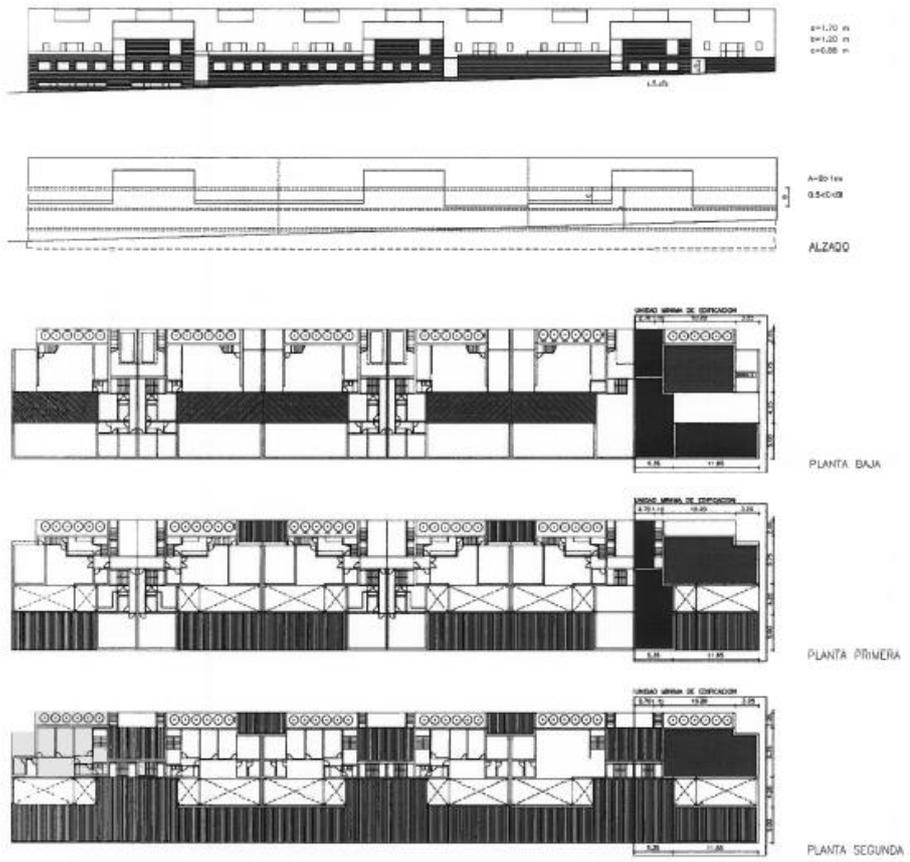
Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios de menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413.- Aparcamientos.

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

FICHA URBANÍSTICA Nº 15			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento Asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada según anexo ficha grafica 3.	
PARCELA MÍNIMA		125 m2 Máxima relación frente fondo 1/3. Frente mínimo 12,00 m. parcelas manzanas 18, 28 a 34 del PP.	
OCUPACIÓN MÁXIMA		La ocupación máxima de edificación establecida en ficha grafica 3 con franja patio intermedio 4,25 metros de profundidad.	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos. Se acompañan esquemas de plantas de edificación auxiliar.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
Nº DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
PATIOS		Según artículo Normativa artículo 121 y 122	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112 No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela	
EDIFICABILIDAD		Establecida PA para cada parcela sin sobrepasar condiciones de sólido capaz y 2,10 m2/m2 **	
USOS:	PREDOMINANTE	TIPO USO Residencial	CATEGORÍA Vivienda Unifamiliar adosada
	COMPATIBLES	taller vinculado en la 1ª crujía. taller vinculado tipo I y garaje en la 2ª crujía.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS: * Altura máxima a parte baja forjado techo última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, y si se trata de publica concurrencia mínimo 3,00 m de altura. ** Edificabilidad máxima 525 m2 edificio auxiliar 2 plantas y máximo 475 m2 si 1 planta. (parcela mínima).			
OBSERVACIONES:			

FICHA GRAFICA ORIENTATIVA N° 3
ORDENANZAS 1º B-2 Unifamiliar Adosada.



Modificación n.º 6 del PGOU:

Sección 5ª bis. Ordenanza 15ª bis Residencial B-2 bis unifamiliar adosada parcela inferior a 200 m².

Artículo 402 bis.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2 bis son aplicables únicamente a la parcela B2 bis-31(4,5,6) del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m².

Artículo 403 bis.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial en la zona grafiada como auxiliar.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404 bis.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada.

Artículo 405 bis.- Parcela mínima

La parcela mínima será de 125 m².

Artículo 406 bis.- Ocupación de la parcela y retranqueos.

La ocupación máxima de la edificación será la establecida en el plano de ordenación con una franja patio intermedio de 4,25 metros de profundidad.

Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos.

Se acompañan esquemas de plantas para la situación de edificación auxiliar.

Artículo 407 bis.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121. Los patios serán de 4,25 metros de profundidad.

Artículo 408 bis.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409 bis.- Vallado.

Zócalo macizo menor de 1,40 metros de altura de piedra o enfoscado. Celosía de madera o hierro de 1,25 metros de altura. Con una relación macizo hueco de 2 a 1. Máxima altura de vallado 2,65 metros permitiéndose excepcionalmente cornisas sobre portones siempre que estas se sitúen a 3,20 metros desde la rasante de la acera.

Artículo 410 bis.- Altura de la edificación nº máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- La altura máxima a la parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, en esta si se trata de pública concurrencia deberá tener mínimo 3,00 m de altura.
- 3.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes máximas de 30%.

Artículo 411 bis.- Edificabilidad.

El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación al que se le sumará la edificabilidad asignada actualmente a las parcelas 02 y 06 modificadas en este documento.

Artículo 412 bis.- Vuelos.

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios de menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413 bis.- Aparcamientos.

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 6 del PGOU de Aldeatejada (Salamanca)

FICHA URBANÍSTICA N.º 15bis

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORIA Residencial B-2 bis	
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2		
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada según anexo ficha gráfica 3.		
PARCELA MÍNIMA		125 m ² . Máxima relación frente fondo 1/3. Frente mínimo 12,00 m		
OCUPACION MÁXIMA		La ocupación máxima de edificación establecida en ficha gráfica 3 con franja patio intermedio 4,25 metros de profundidad.		
RETRANQUEOS MÍNIMOS		No se establecen.		
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos. Se acompañan esquemas de plantas de edificación auxiliar.		
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *		
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%		
PATIOS		Según artículo Normativa 121 y 122		
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.		
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.		
EDIFICABILIDAD		1.012,49 m ² (según PA) + 4.641,26 m ² (trasladada) = 5.653,75 m ²		
USOS		Tipo Uso	Categoría	
		Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
		Compatibles	Taller vinculado en la 1ª crujía. Taller vinculado tipo I y garaje en la 2ª crujía	
CONDICIONES ESPECÍFICAS: * Altura máxima a parte baja forjado techo última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, y si se trata de pública concurrencia mínimo 3,00 m de altura.				
OBSERVACIONES:				

PLAN PARCIAL del Sector Ur-1M-2M-3M-4M “Mixto”:

A continuación, se hace un escueto resumen de la normativa urbanística de aplicación:

MANZANAS TIPO B:

Son manzanas de nueva parcelación y de uso predominantemente Residencial destinadas fundamentalmente a ubicar en ellas los aprovechamientos de los propietarios cuyos terrenos originarios han sido destinados por el plan a viales, zonas verdes, dotaciones u otros usos incompatibles con la propiedad privada sobre los mismos.

MANZANAS TIPO B:

Son manzanas totalmente vacantes de edificación (excepto en un solo caso de una vivienda-chalet que se conserva y se integra)

Se edifican siguiendo una tipología y parcelación estrictamente condicionada, incluso en sus detalles de diseño de cerramientos, fachadas y envolvente volumétrica con el fin de dar la imagen de orden y coherencia que de la que carece y carecerá el resto del Sector ya consolidado.

MANZANAS TIPO B:

Se hace asimismo una subdivisión en función de la tipología y del uso predominante:

Manzanas Tipo B1: Viviendas unifamiliares de baja intensidad con uso exclusivamente residencial aunque compatible con pequeños talleres, despachos profesionales o artesanos.

Manzanas Tipo B2: Viviendas adosadas con aprovechamiento intensivo y con posibilidad de uso de la planta baja como taller, artesanía, hostelería o comercial.

Art. 6.- Definiciones de conceptos urbanísticos

6.1. A los efectos de la aplicación de las presentes normas, los términos que aparecen en el Plan se ajustarán a los definidos en la legislación vigente.

6.2. Definición de conceptos específicos establecidos para este Plan Parcial:

Manzanas Tipo B: Manzanas residenciales de nueva parcelación.
Se establecen dos tipologías de edificación:

B-2: vivienda unifamiliar agrupada con ocupación intensiva en parcelas de superficie inferior a los 200 m²

Serán edificables por número de unidades determinado en la ficha específica.

La ordenación B-1 y B-2 tiene carácter vinculante sólo susceptible de modificación, mediante el correspondiente Estudio de detalle, o instrumento equivalente que prevea la normativa urbanística aplicable.

CAPÍTULO II. Condiciones de Volumen.

Art. 27.- Cómputo de edificabilidad.

Según criterios de las Normas Subsidiarias a efectos de cómputo de edificabilidad. No se consideran computables los siguientes elementos:

- Los espacios bajo cubierta por debajo de 1.20 m. Libres
- Los espacios destinados a instalaciones hasta un límite de 15 m²- por vivienda.
- Los garajes hasta un número máximo de 20 m² por vivienda.

Art. 28.- Medición de Alturas.

Según criterios de las Normas Subsidiarias. Las rasantes se medirán según los criterios expresados en las fichas. Cuando se inicie una manzana se hará una propuesta de rasantes sobre el terreno que deberá revisar la oficina técnica municipal.

Art.29.- Construcciones por encima del último forjado horizontal.

Independientemente de la posibilidad de construir una planta bajo cubierta o planta de ático, que se contempla en las ordenanzas específicas, las construcciones situadas por encima del último forjado; se ajustarán a las siguientes reglas:

1. La cubierta del edificio se ajustará a las determinaciones fijadas en las fichas de ordenación, si en tales fichas no se fijara cubierta vinculante no superará la pendiente 50% medida desde la cara superior del alero o cornisa.
2. La altura libre de arranque del espacio bajo-cubierta no superará 1 m, medida desde la línea interior de fachada entre el último forjado, y el inicio de la pendiente de cubierta.
3. Los remates de ascensores, cajas de escaleras depósitos etc. en ningún caso podrán superar la altura de la cubierta integrándose en el interior de la misma,
4. Por encima de los faldones o planos de cubierta sólo podrán sobresalir las chimeneas de ventilación o evacuación de humos y las antenas de telecomunicación.
5. Se permitirá la disposición de lucernarios (ventanas en faldones de cubierta) limitándose su número y dimensiones a lo imprescindible.
6. Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, deberán situarse próximas a las limatesas y su acabado será análogo al de las fachadas principales. Los conductos deberán agruparse para reducir el número de chimeneas de cubierta.
7. Los remates de las conducciones referidas en el punto 7 serán metálicos o cerámicos, siguiendo modelos tradicionales.
8. Las antenas se ubicarán en el faldón de cubierta no recayente a calle , o si el edificio diese a dos calles a la calle con menor profundidad de vistas.

Art. 30.- Regulación de las plantas de una edificación.

1. Semisótanos.

La planta semisótano computará como una planta cuando el techo del mismo se encuentre a 1.10 m. en cualquier punto sobre la rasante. Algunos casos de rasante singular podrán admitir una altura mayor, tal y como se define en las fichas de ordenación.

2. Sótanos.

Se permitirán sótanos en todas las edificaciones, no computando edificabilidad, tal y como se expresa en las NN.SS. vigentes.

Se considerarán sótanos todas aquellas plantas bajo rasante que no sean semisótanos.

3. Planta de piso.

La altura libre de la planta de piso se determina en las fichas de parcelas, en cualquier caso ésta tendrá una altura libre mínima de 2,50 m. y una altura máxima de 3,50 m. salvo en naves industriales, que podrá ser mayor justificando su uso.

4. Planta bajo cubierta.

Es aquella planta comprendida entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta.

En las plantas bajo cubierta con uso residencial los paramentos verticales de las habitaciones tendrán como mínimo 1,20 m. de altura libre pudiendo utilizarse el volumen restante para almacenamiento.

Art. 31.- Condiciones de los Patios.

Ninguna de sus dimensiones en planta será inferior a 3 m. En ningún caso el patio abierto podrá dejar medianerías colindantes al descubierto.

Es obligatorio el ajardinar el 70 % de todos los patios recayentes a fachada, la valla permitirá la vista del patio desde la calle, tal y como se expresa en la ficha.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

Art. 32.- Condiciones Estéticas.

La imagen que se pretende se apoya, en buena medida, en el valor que tiene la repetición de elementos que adquieren el valor de característicos, casi normalizados: fachadas blancas o de cuarcita de la zona, jardincitos a fachada, largos tejados cerámicos sobre naves oblongas, rejas, etc., aparecen sistemáticamente en los mejores edificios, y de lo generalizado de su empleo puede deducirse la proporción capaz de resolver con precisión diferentes programas sin perder la idea sustantiva de conjunto.

La construcción, hoy día por el contrario, ve proliferar sistemas y elementos diversos cuyo libre uso entra en conflicto con la existencia de los mismos elementos que caracterizaba la construcción del pasado.

Sin pretender la mimética de los elementos castizos, las presentes Ordenanzas dan elementos y materiales intentando reducir opciones, con el deseo de alcanzar así los objetivos propuestos.

1. **Fachadas.** Se establecen en las fichas de parcela, será obligatorio que los proyectos de edificación presenten una modulación rigurosa de los huecos.

En el proyecto se presentarán planos específicos donde se detallará claramente el tipo, despiece, textura y color de los materiales propuestos, justificando con fotografías de edificios rurales o desarrollos en maqueta o gráficos la coherencia de los mismos.

Se tratarán las fachadas medianeras con calidades y aspectos similares a los de la fachada principal. Se admitirá el tinte procedente de pigmentos naturales.

2. **Cubiertas.** Las cubiertas serán de teja curva, siempre cerámicas en su color natural (nunca vidriadas), debiendo ser cerámicos todos los elementos complementarios, tejas cumbreiras, remates laterales, etc.

3. **Balcones.** No se permitirán balcones salientes. Se realizarán sin sobresalir del plano de fachada. La pintura de la cerrajería exterior se limitará a tonos oscuros como el gris plomo, el rojo viejo o el negro.

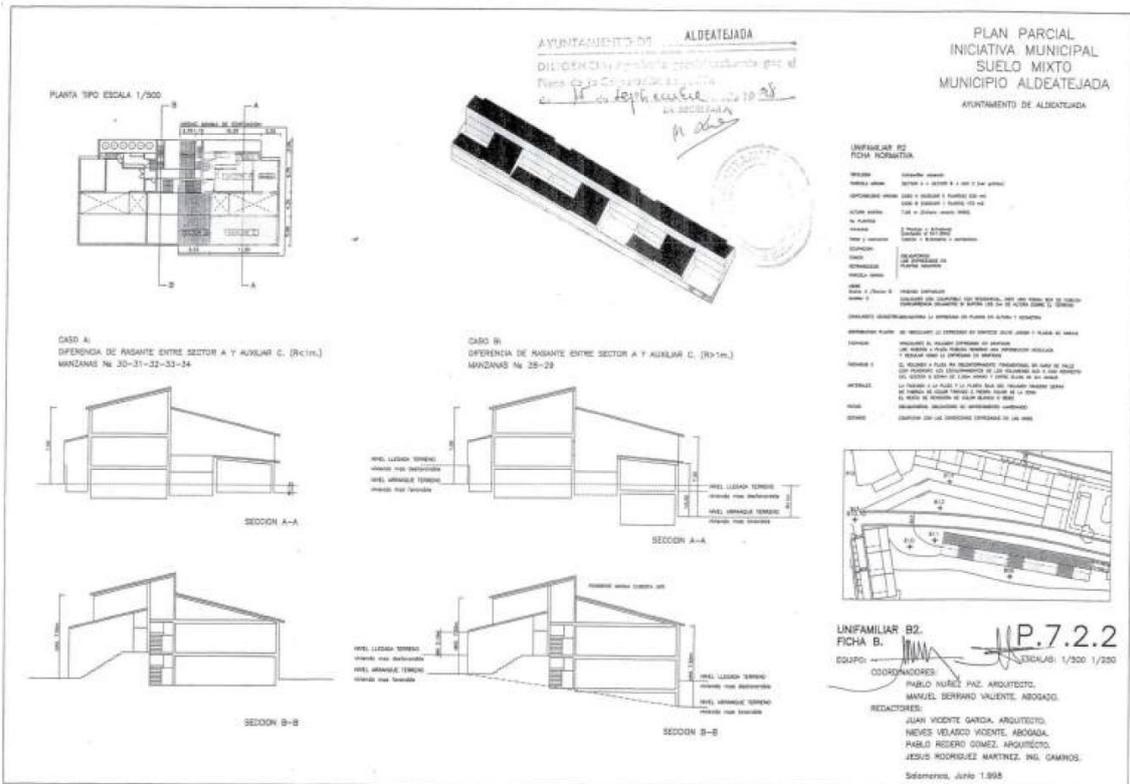
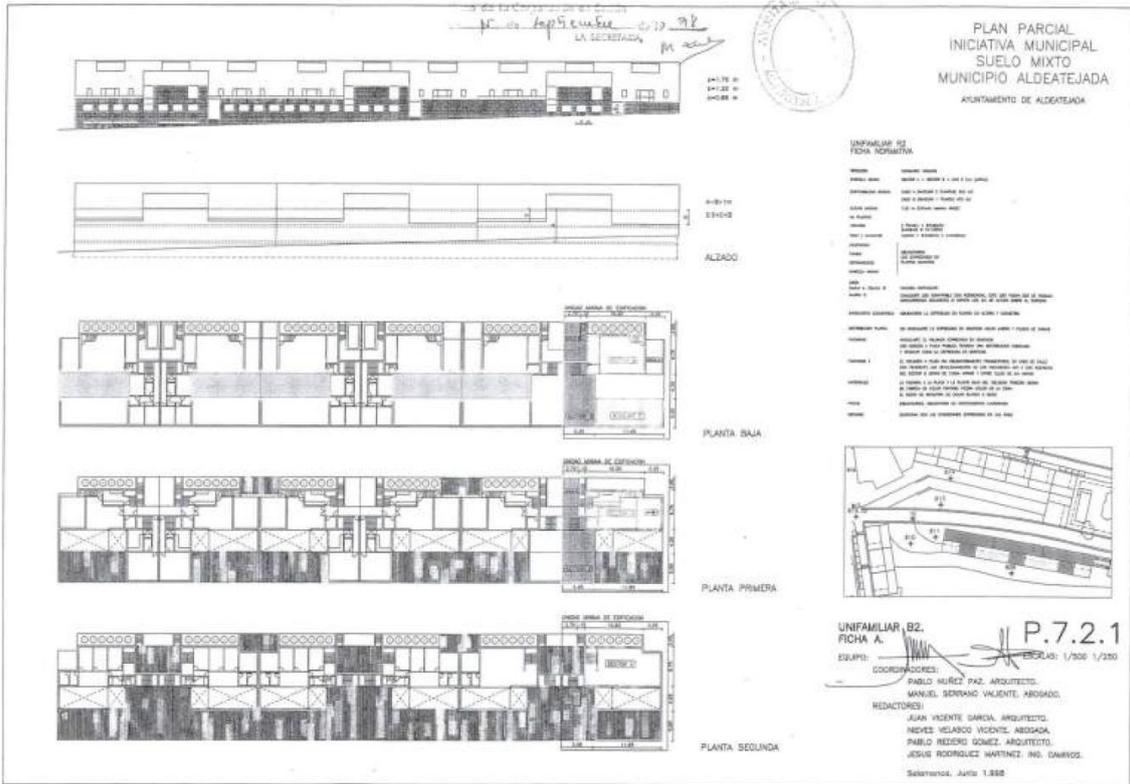
4. **Persianas.** En las fachadas exteriores, podrán disponerse persianas enrollables de madera o aluminio del mismo color de la carpintería, será en todo caso aceptable las soluciones de contraventanas de librillo exteriores y/o alternativa las contraventanas interiores de madera.

En cuanto a materiales y acabados, será de aplicación lo establecido en el artículo anterior.

5. **Rótulos.** Se admiten rótulos en fachadas, haciéndolos coincidir sobre los huecos. Estarán formados por letras sueltas colocadas a la misma altura y no deberán superar una altura superior a 50 cm. Se adosarán a la fachada y no podrán sobresalir más de 10 cm.

6. **Instalaciones en fachadas.** Las instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, no podrán sobresalir del plano exterior de la fachada.

7. **Evacuación de basuras.** Todos los edificios, excepto los destinados a vivienda unifamiliar, deberán disponer de un local para almacenamiento de cubos de basura. Se garantizará la ventilación de dichos locales. Se pretende eliminar el impacto de los contenedores en las calles.



Estudio de Detalle de las parcelas A1-20-4, B1-23 (6-7-8), B1-27 (1-2), B2-18B (2-3-4-5), B2-28 (17-18-19-20-21-22) y B2-32 (5-6-7-8-9-10-11), del Sector SUA-2 mixto:

RESUMEN DE COMPUTO DE SUPERFICIES, EDIFICABILIDADES Y VIVIENDAS

PARCELA	P.G.O.U.			ESTUDIO DE DETALLE		
	SUP.	EDIFICAB.	Nº DE VIVIENDAS	SUP.	EDIFICAB.	Nº DE VIVIENDAS
B2-28 (17-18-19-20-21-22) – (SUA2-B2)	880,66 m2	1.849,39 m2	6	880,66 m2	1.448,00 m2	8
B2-32 (5-6-7-8-9-10-11) – (SUA2-B2)	1.215,15 m2	2.551,13 m2	7	1.215,15 m2	2.172,00 m2	12
B2-18B (2-3-4-5) – (SUA2-B2)	614,25 m2	1.288,88 m2	4	614,25 m2	1.086,00 m2	6
B1-27 (1-2) – (SUA2-B1)	526,70 m2	635,44 m2	2	526,70 m2	555,00 m2	3
B1-23 (6-7-8) – (SUA2-B2)	756,24 m2	907,49 m2	3	756,24 m2	907,49 m2	5
A1-20-4 – (SUA2-A1)	1.704,68 m2	916,62 m2	3	1.704,68 m2	1.980,46m2	11
TOTAL	5.697,68 m2	8.148,95 m2	25	5.697,68 m2	8.148,95 m2	45

4

UDN-UN: NORMATIVA URBANISTICA

T1.- Ordenanzas edificatorias

Las ordenanzas del P.G.O.U. de Aldeatejada (Salamanca), correspondientes al suelo SUA-2 (para manzana compacta A-1, Residencial B1 y Residencial B2) que intervienen en las parcelas objeto de este Estudio de Detalle, se mantienen tal y como se redactan en el Capítulo 5 Secciones 2-4 y 5 del P.G.O.U de Aldeatejada (Salamanca), aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 2007.

Estudio de Detalle de las parcelas A2 40, 41 (12,13) y B2 29 (9, 10, 11, 12), del Sector SUA-2 Mixto:

Por tanto la A2 quedaría de superficie la misma 760,43 m², de edificabilidad 1.122,41 m², que supone 1,48 m²/m², es decir menor de 1,50 m²/m² fijada en el Plan Parcial, y 6 viviendas.

Y la parcela B2 quedaría de superficie la misma 629,91 m², de edificabilidad 916,94 m², que supone 1,46 m²/m², es decir menor de 2,10 m²/m² fijada en el Plan Parcial, y 4 viviendas.

Por tanto como consecuencia de lo expuesto en los epígrafes anteriores y con el fin de materializar el trasvase de edificabilidades entre parcelas y reajuste en el número de viviendas a continuación se adjunta la relación de las parcelas y su resultado.

Parcela A2-40,41 (12-13) propietario Don Francisco del Río Gil.

	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD		N.º DE VIVIENDAS
INICIAL	760,43 m ²	782,61 m ²	e = 1,50 m ² /m ²	4
ESTUDIO DE DETALLE	760,43 m ²	1.122,41 m ²	e = 1,48 m ² /m ²	6

Edificabilidad que se transfiere de la parcela B2-29 (9-10-11-12) 339,80 m²

Parcela B2-29 (9-10-11-12) propietario Ayuntamiento Aldeatejada.

	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD		N.º DE VIVIENDAS
INICIAL	629,91 m ²	1.256,74 m ²	e = 2,10 m ² /m ²	6
ESTUDIO DE DETALLE	629,91 m ²	916,94 m ²	e = 1,46 m ² /m ²	4

Edificabilidad que queda transferida a la A2-40,41 (12-13) 339,80 m²

Permaneciendo idénticas las edificabilidades y número de viviendas «globales» de las dos parcelas.

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

I.- Ordenanzas edificatorias.

Las ordenanzas del P.G.O.U. de Aldeatejada (Salamanca), correspondientes al suelo SUA-2, para manzana compacta A-2 y la manzana Residencial B2 que intervienen en las parcelas objeto de este Estudio de Detalle, se mantienen tal y como se redactan en el Capítulo 5 Secciones 2, 4 y 5 del P.G.O.U. de Aldeatejada (Salamanca), aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 2007, siendo la ordenanza 13.^a para la A2 y la ordenanza 15.^a para la B2, mismas ordenanzas que les afectaban antes del presente Estudio de Detalle.

Cap. 3. Análisis urbanístico

Como base a la justificación de la presente modificación, hay que tener en cuenta algunos datos ya expuestos, vinculados al desarrollo urbanístico del sector.

Sector	Aprobación definitiva PP	Recepción de urbanización
Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto"	27 de noviembre de 2001	23 de julio 2009

Si se analiza la última ortofoto publicada por el Instituto Geográfico Nacional, se puede comprobar que la construcción de viviendas en las Manzanas Residenciales de nueva parcelación de este Sector es muy limitada, dada la tipología restrictiva exigida en el Plan Parcial y asumida por el Plan General de Ordenación Urbana.



Figura 5: Ortofoto del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" (Fuente: <http://www.ign.es/iberpix/visor/>)

Si se compara el desarrollo urbanístico de este Sector con otros cercanos al casco urbano, se puede comprobar el retraso urbanístico del Sector "Mixto" respecto a otros similares que se encuentran muy consolidados y con escasas parcelas libres de edificación.

En el caso del Sector Ur3R "El Soto", colindante al Sector "Mixto", hay que destacar los siguientes datos en su tramitación administrativa:

Sector	Aprobación definitiva PP	Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización
Ur3R "El Soto"	31 de marzo de 1998	21 de agosto de 1998

Si se analiza la última ortofoto de este Sector, publicada por el Instituto Geográfico Nacional, se puede comprobar que el porcentaje de parcelas residenciales edificadas es muy alto.



Figura 6: Ortofoto del Sector Ur3R "El Soto" (Fuente: <http://www.ign.es/iberpix/visor/>)

Un poco más separado del casco urbano se encuentra el Sector Ur2R "Las Fuentes". Entre los datos más destacados sobre el desarrollo urbanístico hay que reseñar:

Sector	Aprobación definitiva PP	Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.
Ur2R "Las Fuentes"	31 de julio de 2003	29 de junio de 2004

Además, hay que indicar que, durante la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 31 de julio de 2007, la urbanización se estaba ejecutando simultáneamente con las obras de edificación.

Si se observa la ortofoto más reciente, se puede comprobar que el grado de edificación de las parcelas residenciales es altísimo y, por lo tanto, con un desarrollo urbanístico casi completo.



Figura 7: Ortofotografía del Sector Ur2R "Las Fuentes" (Fuente: <http://www.ign.es/iberpix/visor/>)

De este análisis urbanístico y arquitectónico previo, se puede concluir que sectores urbanísticos próximos en el tiempo han tenido una respuesta muy dispar en cuanto a su desarrollo urbanístico y arquitectónico. Como se ha indicado, los sectores Ur2R y Ur3R están casi totalmente desarrollados. Sin embargo, en el caso del Sector "Mixto", las Manzanas Residenciales de nueva parcelación, en las que no existían edificaciones previas, no han llegado a edificarse dada la restrictiva ordenación detallada propuesta en el Plan Parcial que ha sido asumida por el Plan General de Ordenación Urbana. El citado diseño tipológico propuesto en el Plan Parcial no cumple con las necesidades actuales de los potenciales compradores o promotores y ha provocado una situación crítica en el desarrollo del Sector, cuya urbanización ha sido recibida hace más de 12 años y, sin embargo, las nuevas construcciones residenciales son mínimas.

DN - DOCUMENTO NORMATIVO

DN-MV: Memoria Vinculante

T.I- OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo principal de la presente modificación es flexibilizar la tipología edificatoria sin que se incremente el aprovechamiento ni el número de viviendas permitidos por el Plan General de Ordenación Urbana que asume en Plan Parcial del Sector.

Para ello, en las Categorías Residencial B-2 y B-2bis se propone reducir el frente mínimo de parcela que permitirá proyectar y ejecutar el número máximo de viviendas permitidas en cada parcela de una forma más flexible y realista, sin necesidad de minorar la superficie mínima de parcela.

Por otro lado, se aclara que la tipología edificatoria que se establece en la ficha gráfica 3 no es vinculante, matizando el carácter orientativo que ya establece el Plan General de Ordenación Urbana vigente. Con ello, las determinaciones urbanísticas de la Fichas Urbanísticas n.º 15 y n.º 15bis que están vinculadas intrínsecamente a su ficha gráfica no serán vinculantes (tipología gráfica, ocupación máxima y fondo máximo edificable), proponiendo una tipología adosada, pero con una libertad de diseño que se adapte a las necesidades del mercado que fomente la construcción de las viviendas previstas en el Plan Parcial.

Por último, se propone ampliar las posibilidades estéticas permitiendo diseños menos restrictivos y más acordes con pretensiones y gustos de los futuros vecinos, que, durante años, han evitado construir su vivienda en este Sector debido a la estricta ordenación detallada establecida por el Plan Parcial y asumida por el Plan General de Ordenación Urbana.

T.II- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD E INTERÉS PÚBLICO DE LA PROPUESTA

Como ya se ha indicado en esta memoria, la necesidad de flexibilizar el diseño arquitectónico de la Categorías Residenciales B-2 y B-2bis es indiscutible, dado que la consecuencia de la restricción tipológica edificatoria ha sido una limitación en la actividad constructiva al establecer un diseño arquitectónico inflexible, con una ordenación volumétrica y funcional poco atractiva para los posibles promotores y futuros vecinos de la urbanización.

Es totalmente conveniente y oportuno proponer una tipología de la edificación más abierta y adaptada a las necesidades actuales, y que permita dar respuesta a la creciente demanda de parcelas de escasa superficie que concentren sus espacios libres hacia fachada o fondo de parcela, evitando en todo momento los patios intermedios que exige la tipología del Plan Parcial, asumida por el Plan General de Ordenación Urbana.

Como el obvio, el interés público de la presente Modificación se encuentra en la necesidad de completar el proceso urbanístico y edificatorio del Sector que, en la actualidad, se encuentra constreñido por la vigencia de unas ordenanzas excesivamente rígidas. Como resultado, se fomentará la finalización del proceso urbanístico y constructivo, haciendo posible el cumplimiento íntegro de los derechos y deberes urbanísticos establecidos en la LUCyL y en la RUCyL.

De esta forma, la tramitación queda justificada por los siguientes motivos de interés público:

- Flexibilizar la normativa como respuesta a la demanda actual.
- Fomentar la variabilidad tipológica establecida por el artículo 86 del RUCyL para suelo urbanizable.
- Mejorar la oferta de parcelas con tipologías edificatorias adaptadas a las necesidades actuales de las personas.
- Fomentar la construcción de nuevas viviendas.
- Crear empleo en el ámbito rural.
- Fijar población en el ámbito rural.
- Atraer a familias que permita bajar la media de edad del municipio.
- Activar la economía del municipio.

Por tanto, se proponen modificar varias determinaciones urbanísticas de ordenación detallada de forma factible al cumplir el artículo 58 de la LUCyL y el 169 del RUCyL.

Artículo 58. Modificaciones. LUCYL

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para cumplir deberes urbanísticos, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a), no siendo preceptivo lo dispuesto en los artículos 52 (apartados 4 y 5), 52 bis y 53.

c) La aprobación de las modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, existentes o previstos en el planeamiento, requerirá la sustitución de los que se eliminen por otros de superficie y funcionalidad similar, salvo cuando, en el caso de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución.

d) La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo, salvo cuando, en actuaciones de regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución. Asimismo deberá constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación. e) En las áreas con uso predominante industrial, logístico o vinculado a otras actividades productivas, los trazados viarios y terrenos dotacionales que no tengan consideración de sistema general, así como las estructuras parcelarias, podrán ser modificados mediante un Estudio de Detalle, siempre que se respeten los estándares urbanísticos con los que fue aprobado el sector.

Artículo 169. Modificaciones. RUCYL

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Además, como se ha indicado anteriormente, la Modificación no representa un aumento de volumen edificable o número de viviendas. De esta forma se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL.

Artículo 173. Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población. (RUCyL)

1. Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la Modificación.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2º. Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

c) En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se aplica lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de regeneración o renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente.

T.III- ESTADO COMPARATIVO DE DETERMINACIONES

A continuación, se adjunta la tabla comparativa con las determinaciones fijadas por el PGOU y su Modificación n.º 6 vigentes, y las propuestas en la presente Modificación:

PGOU vigente

Sección 5ª. Ordenanza 15ª Residencial B-2 unifamiliar adosada parcela inferior a 200 m².

Artículo 402.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2 es aplicable a las manzanas 18, y de la 28, a la 34, ambas inclusive del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m².

Artículo 403.- Usos

- a) *Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.*
- b) *Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial en la zona grafiada como auxiliar.*
- c) *Prohibidos: El resto.*

Artículo 404.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada.

Artículo 405.- Parcela mínima

La parcela mínima será de 125 m².

Artículo 406.- Ocupación de la parcela y retranqueos

La ocupación máxima de la edificación será la establecida en el plano de ordenación con una franja patio intermedio de 4,25 metros de profundidad.

Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos.

Se acompañan esquemas de plantas para la situación de edificación auxiliar.

Artículo 407.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Los patios serán de 4,25 metros de profundidad.

Artículo 408.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409.- Vallado

Zócalo macizo menor de 1,40 metros de altura de piedra o enfoscado. Celosía de madera o hierro de 1,25 metros de altura. Con una relación macizo hueco de 2 a 1. Máxima altura de vallado de 2,65 metros permitiéndose excepcionalmente cornisas sobre portones siempre que estas se sitúen a 3,20 metros desde la rasante de la acera.

Artículo 410.- Altura de la edificación n.º máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- *La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.*

2.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, en esta si se trata de pública concurrencia deberá tener mínimo 3,00 m de altura.

3.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes de 30%.

Artículo 411.- Edificabilidad

Será la establecida por el sólido capaz de ocupación retranqueos y alturas.

La edificabilidad máxima no podrá superar 2,10 m²/m². El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación en cada parcela. Con un máximo de 525 m² si el edificio auxiliar es de 2 plantas y un máximo de 474 m² si el edificio auxiliar es de 1 planta.

Artículo 412.- Vuelos

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413.- Aparcamientos

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

PGOU de Aldeatejada (Salamanca)			
FICHA URBANÍSTICA N.º 15			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada según anexo ficha gráfica 3.	
PARCELA MÍNIMA		125 m ² . Máxima relación frente fondo 1/3. Frente mínimo 12,00 m parcelas manzanas 18, 28 a 34 del PP.	
OCUPACIÓN MÁXIMA		La ocupación máxima de edificación establecida en ficha gráfica3 con franja patio intermedio 4,25 metros de profundidad.	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos. Se acompañan esquemas de plantas de edificación auxiliar.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
PATIOS		Según artículo Normativa 121 y 122	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.	
EDIFICABILIDAD		Establecida PA para cada parcela sin sobrepasar condiciones de sólido capaz y 2,10 m ² / m ² **	
USOS		Tipo Uso	Categoría
	Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
	Compatibles	Taller vinculado en la 1ª crujía. Taller vinculado tipo I y garaje en la 2ª crujía	
CONDICIONES ESPECÍFICAS:			
* Altura máxima a parte baja forjado techo última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, y si se trata de pública concurrencia mínimo 3,00 m de altura.			
** Edificabilidad máxima 525 m ² edificio auxiliar 2 plantas y máximo 475 m ² si 1 planta. (parcela mínima).			
OBSERVACIONES:			

Modificación n.º 6 del PGOU:

Sección 5ª bis. Ordenanza 15ª bis Residencial B-2 bis unifamiliar adosada parcela inferior a 200 m².

Artículo 402 bis.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2bis son aplicables únicamente a la parcela B2 bis-31(4,5,6) del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m².

Artículo 403 bis.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial en la zona grafiada como auxiliar.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404 bis.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada.

Artículo 405 bis.- Parcela mínima

La parcela mínima será de 125 m².

Artículo 406 bis.- Ocupación de la parcela y retranqueos.

La ocupación máxima de la edificación será la establecida en el plano de ordenación con una franja patio intermedio de 4,25 metros de profundidad.

Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos.

Se acompañan esquemas de plantas para la situación de edificación auxiliar.

Artículo 407 bis.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Los patios serán de 4,25 metros de profundidad.

Artículo 408 bis.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409 bis.- Vallado.

Zócalo macizo menor de 1,40 metros de altura de piedra o enfoscado. Celosía de madera o hierro de 1,25 metros de altura. Con una relación macizo hueco de 2 a 1. Máxima altura de vallado 2,65 metros permitiéndose excepcionalmente cornisas sobre portones siempre que estas se sitúen a 3,20 metros desde la rasante de la acera.

Artículo 410 bis.- Altura de la edificación nº máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- La altura máxima a la parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, en esta si se trata de pública concurrencia deberá tener mínimo 3,00 m de altura.
- 3.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes máximas de 30%.

Artículo 411 bis.- Edificabilidad.

El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación al que se le sumará la edificabilidad asignada actualmente a las parcelas 02 y 06 modificadas en este documento.

Artículo 412 bis.- Vuelos.

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios de menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413 bis.- Aparcamientos.

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 6 del PGOU de Aldeatejada (Salamanca)			
FICHA URBANÍSTICA N.º 15bis			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2 bis
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada según anexo ficha gráfica 3.	
PARCELA MÍNIMA		125 m ² . Máxima relación frente fondo 1/3. Frente mínimo 12,00 m	
OCUPACIÓN MÁXIMA		La ocupación máxima de edificación establecida en ficha gráfica 3 con franja patio intermedio 4,25 metros de profundidad.	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		Fondo máximo el fondo de parcela sin retranqueos. Se acompañan esquemas de plantas de edificación auxiliar.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
PATIOS		Según artículo Normativa 121 y 122	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.	
EDIFICABILIDAD		1.012,49 m ² (según PA) + 4.641,26 m ² (trasladada) = 5.653,75 m ²	
USOS		Tipo Uso	Categoría
		Predominantes	Residencial
		Compatibles	Taller vinculado en la 1ª crujía. Taller vinculado tipo I y garaje en la 2ª crujía
CONDICIONES ESPECÍFICAS: * Altura máxima a parte baja forjado techo última planta no podrá superar 4,50 m en la edificación auxiliar, y si se trata de pública concurrencia mínimo 3,00 m de altura.			
OBSERVACIONES:			

Modificación n.º 7 del PGOU.

Sección 5ª. Ordenanza 15ª Residencial B-2 unifamiliar adosada.

Artículo 402.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2 es aplicable a las manzanas 18, y de la 28 a la 34, ambas inclusive del PP, excluida la parcela B2 bis-31(4, 5, 6), y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada.

Artículo 403.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada

Artículo 405.- Parcela mínima

Adosada: Superficie mínima 125 m². Frente mínimo 9,00 m.

Artículo 406.- Ocupación de la parcela y retranqueos

Ocupación máxima

Adosada: 100%

Retranqueos mínimos

Adosada: No se establecen.

Artículo 407.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Artículo 408.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409.- Vallado

Según Artículo 150 del PGOU.

Artículo 410.- Altura de la edificación n.º máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta o ático y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes de 30%.
- 3.- Se permitirán cubiertas planas sobre planta baja o primera.

Artículo 411.- Edificabilidad

La edificabilidad máxima no podrá superar 2,10 m²/m². El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación en cada parcela.

Tampoco podrá sobrepasar la edificabilidad establecida, en su caso, en los Estudios de Detalle aprobados definitivamente en los que se establecen diferentes transferencias de aprovechamiento entre parcelas.

Artículo 412.- Vuelos

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413.- Aparcamientos

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 7 del PGOU. Residencial B-2. Plan Parcial Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto". Aldeatejada (Salamanca)			
FICHA URBANÍSTICA N.º 15			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada	
PARCELA MÍNIMA		Adosada: Superficie mínima 125 m ² . Frente mínimo 9,00 m.	
OCUPACIÓN MÁXIMA		Adosada: 100%	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		Adosada: No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		No se establece.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
CUBIERTAS		Cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 30% y cubiertas planas.	
PATIOS		Según artículo Normativa 121	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.	
EDIFICABILIDAD		Establecida PA para cada parcela sin sobrepasar 2,10 m ² / m ^{2**}	
DENSIDAD DE VIVIENDAS		Establecida PA para cada parcela y, en su caso, en Estudio de Detalle***	
USOS		Tipo Uso	Categoría
	Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
	Compatibles	Cualquier uso compatible con residencial.	
	Prohibidos	El resto	
CONDICIONES ESPECÍFICAS:			
* Altura máxima a parte baja forjado techo última planta.			
** Tampoco podrá sobrepasar la edificabilidad establecida, en su caso, en los Estudios de Detalle aprobados definitivamente en los que se establecen diferentes transferencias de aprovechamiento entre parcelas.			
*** En algunas parcelas existentes Estudios de Detalle con aprobación definitiva en los que se establecen una densidad de viviendas diferentes a las del Proyecto de Actuación.			
OBSERVACIONES:			
Las fichas gráficas del Plan Parcial son orientativas y no vinculantes. El resto de Normas Generales de Diseño del Plan Parcial, especialmente las Condiciones Generales Estéticas, tendrán carácter no vinculante y, de forma subsidiaria, serán de obligatorio cumplimiento las determinaciones establecidas en el PGOU.			

Sección 5ª bis. Ordenanza 15ªbis Residencial B-2bis unifamiliar adosada

Artículo 402 bis.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2bis son aplicables únicamente a la parcela B2 bis-31(4,5,6) del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m².

Artículo 403 bis.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404 bis.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada

Artículo 405 bis.- Parcela mínima

Adosada: Superficie mínima 125 m². Frente mínimo 9,00 m.

Artículo 406 bis.- Ocupación de la parcela y retranqueos

Ocupación máxima

Adosada: 100%

Retranqueos mínimos

Adosada: No se establecen.

Artículo 407 bis.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Artículo 408 bis.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409 bis.- Vallado

Según Artículo 150 del PGOU.

Artículo 410 bis.- Altura de la edificación n.º máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+1) y bajo cubierta o ático y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes de 30%.
- 3.- Se permitirán cubiertas planas sobre planta baja o primera.

Artículo 411 bis.- Edificabilidad

El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación al que se le sumará la edificabilidad asignada actualmente a las parcelas 02 y 06 modificadas en este documento.

Artículo 412 bis.- Vuelos

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413 bis.- Aparcamientos

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 7 del PGOU. Residencial B-2bis. Plan Parcial Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto". Aldeatejada (Salamanca)			
FICHA URBANÍSTICA N.º 15bis			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2bis
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada	
PARCELA MÍNIMA		Adosada: Superficie mínima 125 m ² . Frente mínimo 9,00 m.	
OCUPACIÓN MÁXIMA		Adosada: 100%	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		Adosada: No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		No se establece.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
CUBIERTAS		Cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 30% y cubiertas planas.	
PATIOS		Según artículo Normativa 121	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.	
EDIFICABILIDAD		1.012,49 m ² (según PA) + 4.641,26 m ² (trasladada) = 5.653,75 m ²	
DENSIDAD DE VIVIENDAS		Establecida PA para cada parcela y, en su caso, en Estudio de Detalle	
USOS		Tipo Uso	Categoría
	Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
	Compatibles	Cualquier uso compatible con residencial.	
	Prohibidos	El resto	
CONDICIONES ESPECÍFICAS: * Altura máxima a parte baja forjado techo última planta.			
OBSERVACIONES: Las fichas gráficas del Plan Parcial son orientativas y no vinculantes. El resto de Normas Generales de Diseño del Plan Parcial, especialmente las Condiciones Generales Estéticas, tendrán carácter no vinculante y, de forma subsidiaria, serán de obligatorio cumplimiento las determinaciones establecidas en el PGOU.			

T.IV- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES

La presente Modificación tiene como principal objetivo flexibilizar la ordenación detallada de las Categorías Residenciales B-2 y B-2bis, que fomentará la construcción de nuevas viviendas en gran cantidad de parcelas vacías y permitirá cumplir los derechos y deberes urbanísticos establecidos en la normativa urbanística vigente, ya que con la restrictiva regulación tipológica y estética actual las parcelas no son atractivas para los promotores y futuros vecinos al entender que las determinaciones vigentes no se adaptan a las necesidades actuales. Es decir, se puede afirmar que la modificación influye de forma positiva en el modelo territorial, ya que se permite dar por concluidas las diferentes fases urbanísticas y edificatorias.

En cuanto a la ordenación general vigente, no se modifica.

T.V- RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

Las fincas afectadas por la presente Modificación son las que se corresponden con las Categorías Residenciales B-2 y B-2bis del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" de Aldeatejada. En la memoria informativa se aportan las referencias catastrales de las parcelas propiedad del promotor de esta modificación.

T.VI- RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento del apartado 3 del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la delimitación de las parcelas en las que la ordenación propuesta altera la vigente se corresponden con las Categorías Residenciales B-2 y B-2bis del Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" de Aldeatejada, definidas en la Modificación n.º 6 del PGOU. En estos ámbitos se procederá a la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas hasta la aprobación definitiva de la presente Modificación.

T.VII- SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD ECONÓMICA

Según los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

*4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un **informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

*5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una **memoria que asegure su viabilidad económica**, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:*

Se declaran inconstitucionales y nulas las letras a) a e) del apartado 5, por Sentencia del TC 143/2017, de 14 de diciembre. Ref. BOE-A-2018-605

Cap. 1. Memoria de sostenibilidad económica

1. Impacto en la Haciendas Públicas

Dadas las características de la presente Modificación, el impacto en la Hacienda Pública se puede considerar positiva, ya que se fomenta la construcción de nuevas viviendas y la fijación de nueva población, lo que se traduce en más ingresos para la Hacienda Pública por hecho de la actividad urbanística, que conlleva la posterior actividad constructiva, social y, cómo no, económica.

El impacto económico relacionado con esta Modificación es difícil de cuantificar, ya que depende de multitud de factores, tanto directa como indirectamente relacionados, pero lo que sí está claro es que se producirá en un sentido positivo para el municipio y todos sus ciudadanos.

2. Suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos

Como se puede comprobar en la justificación realizada en esta memoria no se modifican los usos productivos y se considera suficiente y adecuado el suelo destinado por el PGOU vigente.

Cap. 2. Memoria de viabilidad económica

Teniendo en cuenta la reflexión realizada en los apartados anteriores en referencia a las peculiaridades de esta Modificación, carece de sentido entrar a valorar la viabilidad económica de la misma, ya que básicamente se trata de matizaciones que poco o nada hacen variar la viabilidad económica que supondría el desarrollo urbanístico en base al planeamiento vigente. Si bien, se puede puntualizar que, con la nueva ordenación detallada, más flexible, se pretende fomentar y agilizar el proceso constructivo en el Sector en cuestión, lo que se traduce en una mejora de la actividad económica, sin que resulte un impacto negativo en la Hacienda Pública Municipal.

T.VIII- RIESGOS NATURALES Y/O TECNOLÓGICOS

Respecto a la Protección de la Ciudadanía en las parcelas objeto de la presente modificación normativa, se hace constar la ausencia de afección de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, dado que no está protegido por el PGOU.

T.IX- AFECCIÓN AL DESPLIEGUE DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

La presente Modificación propuesta no afecta a las redes públicas de comunicación electrónicas. De todas formas, cualquier red de canalización de comunicaciones electrónicas será realizará de conformidad con la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones y las cinco normas UNE 133001-5.

T.X- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Consultado el PGOU vigente, sus modificaciones y la normativa sectorial, se puede afirmar que la presente modificación no afecta al patrimonio cultural.

T.XI- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL

Consultado el PGOU vigente, sus modificaciones y la normativa sectorial, se puede afirmar que la presente modificación no afecta al patrimonio natural.

T.XII- RECURSOS HÍDRICOS NECESARIOS

Respecto a las previsiones del PGOU vigente, no se prevé incrementar las demandas hídricas, por lo tanto, los recursos considerados inicialmente se mantienen y satisfacen las demandas relacionadas con los ámbitos afectados por la presente modificación.

DN-NU: Normativa Urbanística

En base a la justificación desarrollada en esta Modificación, las determinaciones urbanísticas que se modifican quedan recogidas a continuación:

Sección 5ª. Ordenanza 15ª Residencial B-2 unifamiliar adosada.

Artículo 402.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2 es aplicable a las manzanas 18, y de la 28 a la 34, ambas inclusive del PP, excluida la parcela B2 bis-31(4, 5, 6), y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada.

Artículo 403.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada

Artículo 405.- Parcela mínima

Adosada: Superficie mínima 125 m². Frente mínimo 9,00 m.

Artículo 406.- Ocupación de la parcela y retranqueos

Ocupación máxima

Adosada: 100%

Retranqueos mínimos

Adosada: No se establecen.

Artículo 407.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Artículo 408.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409.- Vallado

Según Artículo 150 del PGOU.

Artículo 410.- Altura de la edificación n.º máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta o ático y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes de 30%.
- 3.- Se permitirán cubiertas planas sobre planta baja y primera.

Artículo 411.- Edificabilidad

La edificabilidad máxima no podrá superar 2,10 m²/m². El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación en cada parcela.

Tampoco podrá sobrepasar la edificabilidad establecida, en su caso, en los Estudios de Detalle aprobados definitivamente en los que se establecen diferentes transferencias de aprovechamiento entre parcelas.

Artículo 412.- Vuelos

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413.- Aparcamientos

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 7 del PGOU. Residencial B-2. Plan Parcial Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto". Aldeatejada (Salamanca)			
FICHA URBANÍSTICA N.º 15			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2	
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada.	
PARCELA MÍNIMA		Adosada: Superficie mínima 125 m ² . Frente mínimo 9,00 m.	
OCUPACIÓN MÁXIMA		Adosada: 100%	
RETRANQUEOS MÍNIMOS		Adosada: No se establecen.	
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		No se establece.	
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *	
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%	
CUBIERTAS		Cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 30% y cubiertas planas.	
PATIOS		Según artículo Normativa 121	
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.	
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.	
EDIFICABILIDAD		Establecida PA para cada parcela sin sobrepasar 2,10 m ² / m ² **	
DENSIDAD DE VIVIENDAS		Establecida PA para cada parcela y, en su caso, en Estudio de Detalle***	
USOS	Tipo Uso		Categoría
	Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
	Compatibles	Cualquier uso compatible con residencial.	
	Prohibidos	El resto	
CONDICIONES ESPECÍFICAS:			
* Altura máxima a parte baja forjado techo última planta.			
** Tampoco podrá sobrepasar la edificabilidad establecida, en su caso, en los Estudios de Detalle aprobados definitivamente en los que se establecen diferentes transferencias de aprovechamiento entre parcelas.			
*** En algunas parcelas existentes Estudios de Detalle con aprobación definitiva en los que se establecen una densidad de viviendas diferentes a las del Proyecto de Actuación.			
OBSERVACIONES:			
Las fichas gráficas del Plan Parcial son orientativas y no vinculantes. El resto de Normas Generales de Diseño del Plan Parcial, especialmente las Condiciones Generales Estéticas, tendrán carácter no vinculante y, de forma subsidiaria, serán de obligatorio cumplimiento las determinaciones establecidas en el PGOU.			

Sección 5ª bis. Ordenanza 15ªbis Residencial B-2bis unifamiliar adosada.

Artículo 402 bis.- Siglas de equivalencia con el PP asumido.

Las siglas B-2bis son aplicables únicamente a la parcela B2 bis-31(4,5,6) del PP y se corresponde con ordenanza de unifamiliar adosada, parcela de superficie inferior a 200 m².

Artículo 403 bis.- Usos

- a) Uso predominante: Vivienda unifamiliar adosada.
- b) Usos permitidos: Cualquier uso compatible con residencial.
- c) Prohibidos: El resto.

Artículo 404 bis.- Tipología

Vivienda unifamiliar adosada

Artículo 405 bis.- Parcela mínima

Adosada: Superficie mínima 125 m². Frente mínimo 9,00 m.

Artículo 406 bis.- Ocupación de la parcela y retranqueos

Ocupación máxima

Adosada: 100%

Retranqueos mínimos

Adosada: No se establecen.

Artículo 407 bis.- Patios de Parcela

Serán de aplicación las condiciones de patios de parcela señalados en el Artículo 121.

Artículo 408 bis.- Alineaciones y rasantes

Las indicadas en los planos de ordenación. Red Viaria.

Artículo 409 bis.- Vallado

Según Artículo 150 del PGOU.

Artículo 410 bis.- Altura de la edificación n.º máximo de plantas

El número máximo de plantas podrá ser de 2 (B+I) y bajo cubierta o ático y siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- La altura máxima a parte baja del forjado techo de la última planta no podrá superar 7,50 m en la edificación principal residencial.
- 2.- Se permitirán espacios habitables bajo cubierta, admitiéndose pendientes de 30%.
- 3.- Se permitirán cubiertas planas sobre planta baja o primera.

Artículo 411 bis.- Edificabilidad

El coeficiente máximo de edificabilidad será el establecido por el proyecto de actuación al que se le sumará la edificabilidad asignada actualmente a las parcelas 02 y 06 modificadas en este documento.

Artículo 412 bis.- Vuelos

Serán de aplicación los Artículos 109 al 112 de la presente Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo de patios menos de 3,00 metros prohibidos.

Artículo 413 bis.- Aparcamientos

Lo establecido por el PGOU para cada tipo de uso.

Modificación n.º 7 del PGOU. Residencial B-2bis. Plan Parcial Sector Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto". Aldeatejada (Salamanca)				
FICHA URBANÍSTICA N.º 15bis				
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUELO URBANIZABLE ASUMIDO Planeamiento asumido SECTOR Ur-1M-2M-3M-4M "Mixto" Plan Parcial AD 27/11/01 Proyecto Actuación AD 29/04/05	CATEGORÍA Residencial B-2bis	
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA		SUA-2		
TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN		Vivienda unifamiliar adosada.		
PARCELA MÍNIMA		Adosada: Superficie mínima 125 m ² . Frente mínimo 9,00 m.		
OCUPACIÓN MÁXIMA		Adosada: 100%		
RETRANQUEOS MÍNIMOS		Adosada: No se establecen.		
FONDO EDIFICABLE MÁXIMO		No se establece.		
ALTURA MÁXIMA		7,50 m *		
N.º DE PLANTAS		2 plantas y bajo cubierta pendiente máxima 30%		
CUBIERTAS		Cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 30% y cubiertas planas.		
PATIOS		Según artículo Normativa 121		
VUELOS	Abiertos	Serán de aplicación los Artículos 109, 111 y 112 de la Normativa. Vuelo máximo respecto de la alineación de 0,50 m. Vuelo en patios de menos de 3,00 metros prohibidos.		
	Cerrados	Según Normativa artículos 109, 111 y 112. No se permiten cuerpos volados sobre alineaciones de parcela.		
EDIFICABILIDAD		1.012,49 m ² (según PA) + 4.641,26 m ² (trasladada) = 5.653,75 m ²		
DENSIDAD DE VIVIENDAS		Establecida PA para cada parcela y, en su caso, en Estudio de Detalle		
USOS		Tipo Uso	Categoría	
		Predominantes	Residencial	Vivienda Unifamiliar adosada
		Compatibles	Cualquier uso compatible con residencial.	
		Prohibidos	El resto	
CONDICIONES ESPECÍFICAS: * Altura máxima a parte baja forjado techo última planta.				
OBSERVACIONES: Las fichas gráficas del Plan Parcial son orientativas y no vinculantes. El resto de Normas Generales de Diseño del Plan Parcial, especialmente las Condiciones Generales Estéticas, tendrán carácter no vinculante y, de forma subsidiaria, serán de obligatorio cumplimiento las determinaciones establecidas en el PGOU.				

Aldeatejada, enero de 2022

Fdo. Juan Carlos García Fraile

Arquitecto